

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

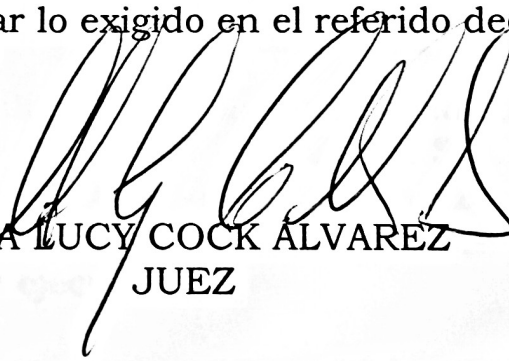
Ejecutivo Hipotecario N° 110013103-021-**2020-00312-00**

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, instaurada por JAVIER DARIO ANGEL, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Alléguese poder debidamente conferido y dirigido al juez de conocimiento, en donde se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta las previsiones del Art. 74 ibídem de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*inc.2° art. 5° D. Leg. 806 del 2020 e inc. 3°, num. 1 art. 90 del C.G.P.*)

A su vez, apórtese el certificado del Registro Nacional de Abogados, en donde se pueda constatar lo exigido en el referido decreto.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ